

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de julio de 2021

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | LUIS FERNANDO BARCO ZAPATA |
| DEMANDADAS: | MARÍA INÉS GALINDO Y MARÍA ROSALBA AGUIRRE herederas del fallecido LUIS FERNANDO CASTRO AGUIRRE |
| RADICADO: | 170133112001 2021-0008000 |

La demanda referenciada fue allegada al reparto de este despacho, y al hacer el estudio temprano de la misma con la finalidad de cumplir con los presupuestos procesales, se debe inadmitir por carecer del siguiente requisito:

- En el hecho primero se alude al señor LUIS FERNANDO BARCO, y debe ser el apellido CASTRO.
- Cuando se demanda una persona fallecida se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 87 del Estatuto General del Proceso, es decir, se debe manifestar si ya se inició o no el proceso de sucesión y en caso de encontrarse en curso deberá manifestarse quienes son los herederos reconocidos en tal proceso.
- Omitió indicar el canal digital de los testigos, exigencia que emana del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se adosó la constancia del envío de los anexos y demanda a la demandada determinada (Inc., art. 6 Dcto. 806 de 2020).
- Tendiente a realizar la prueba de ADN, debe indicar familiares del causante LUIS FERNANDO CASTRO AGUIRRE, que serían hermanos con sus nombres, apellidos, dirección, números de contacto y correo electrónico.

Al tenor de lo expuesto en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

Al abogado **ANDERSÓN CASTAÑO ECHEVERRY**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que represente a su poderdante acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**003b307725b507cf665f8bcbe6a32f35ec307b7aef8d11d00930974
a7382f8e5**

Documento generado en 22/07/2021 01:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**